



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

P R O T O C O L I Z A C I O N



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
LOGÍSTICA CARGA INTERNACIONAL S.A. LOCARGA

OTORGAN LA SRTA.

PAOLA GACHET OTÁÑEZ Y DR.

DIEGO FELIX ESTUPIÑAN

CUANTÍA: USD \$ 800,00

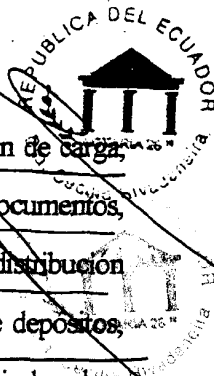
(DI COPIAS)

V.B.

CONST-LOCARGA.DOC

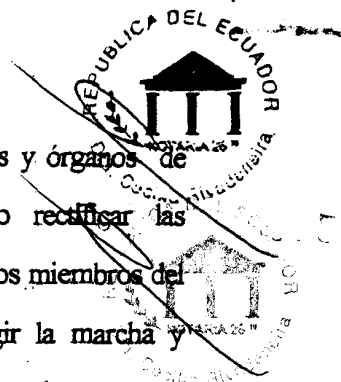
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del, Ecuador, hoy día DIECISÉIS (16) de ABRIL del año dos mil uno ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta del cantón, comparecen: la señorita PAOLA GACHET OTÁÑEZ, y el doctor DIEGO JOSÉ FÉLIX ESTUPIÑÁN, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es

el siguiente: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución simultánea de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen: (a) Paola Gachet Otáñez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y obligarse; y (b) el doctor Diego José Félix Estupíñán, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y obligarse a quienes en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará los "Comparecientes".- SEGUNDA. CONSTITUCIÓN: Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, como en efecto fundan, la compañía que se denominará LOGÍSTICA CARGA INTERNACIONAL S.A. LOCARGA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los Comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA. ESTATUTO: La compañía que se funda mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto aquí contenido: ESTATUTO: I. Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación: Artículo Primero. (a) Denominación: La compañía se denominará LOGÍSTICA CARGA INTERNACIONAL S.A. LOCARGA; sin embargo, para efectos de este estatuto podrá ser designada simplemente como la "Compañía"; (b) Naturaleza: La Compañía es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.- Artículo Segundo. Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él.- Artículo Tercero. Objeto: La Compañía tiene por objeto: TRES PUNTO UNO.- La



prestación de cualquier tipo de servicios relacionados con la manipulación de carga,
incluyendo la gestión de formalidades aduaneras, despacho y control de documentos,
empaquetado, contenerización, carga y descarga, transporte, almacenaje, distribución
y servicio logístico; TRES PUNTO DOS.- La prestación de servicios de depósitos,
sean públicos o privados, servicios de depósito industrial, almacenes in-bond, y
cualquier otro régimen especial aduanero que esté relacionado con la
importación y exportación temporal o definitiva de bienes y productos, mediante la
concesión otorgada por los organismos y autoridades competentes; TRES PUNTO
TRES.- La representación de intereses de terceros en general; TRES PUNTO
CUATRO.- La actividad comercial en general, y especialmente la importación,
exportación y comercialización de bienes; TRES PUNTO CINCO.- La
intermediación para coordinar y contratar los servicios de transporte de bienes y carga
en general; TRES PUNTO SEIS.- Toda otra actividad que sea necesaria para el
cumplimiento de los objetos arriba mencionados, y en forma especial, sin que esta
enumeración sea taxativa: (1) la adquisición y explotación de muebles, inmuebles y
cualesquiera otros activos utilizados en la prestación de servicios logísticos y de
asistencia en tierra; (2) la participación en otras compañías que tengan objetos sociales
similares o relacionados; y, (3) la administración a dichas compañías.- Artículo
Cuarto. Medios: Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá efectuar
toda clase de actos, negocios y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos
o no prohibidos por la ley. -Artículo Quinto. Plazo de duración: El plazo de duración
por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, contados desde la
fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura pública de fundación.
Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los
accionistas, reunidos en Junta General de Accionistas, en forma expresa y antes de la
expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este
Estatuto.-Artículo Sexto. Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas
de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la
Compañía antes de que venza el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la

liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la ley.- II. CAPITAL SOCIAL: Artículo Séptimo. Del capital social: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (US \$800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DÓLAR (US\$1) cada acción.- Artículo Octavo. Referencia legal: Todo lo relativo a aumento o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, estará sujeto lo dispuesto en la ley.- III. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Noveno. Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. - Artículo Décimo. Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Presidente Ejecutivo de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas éste posea o únicamente parte de estas.- Artículo Undécimo. Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo Décimo Segundo. Órganos Sociales: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente y el Presidente Ejecutivo de la misma. - A. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Tercero. Composición de la Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.- Artículo Décimo Cuarto. Atribuciones, y deberes de la Junta General de Accionistas: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: (a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; (b) Interpretar



el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, y ratificar o rectificar las interpretaciones realizadas por el Directorio; (c) Elegir y remover a los miembros del Directorio y al Comisario, y fijar sus remuneraciones; (d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; (e) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos, cuando corresponda, pudiendo delegar tal facultad al Directorio; y (f) Las demás que la ley disponga como privativas de la Junta General de Accionistas. - Artículo Décimo Quinto. Junta General Ordinaria: El Presidente o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: (a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar la resolución respectiva; el informe del Directorio y del Presidente Ejecutivo puede ser conjunto; (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; (c) Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. - Artículo Décimo Sexto. Junta General Extraordinaria: El Presidente o el Presidente Ejecutivo convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Accionistas, un mínimo de dos directores principales o el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no

obstante el pedido de los directores principales o del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente o el Presidente Ejecutivo no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, los accionistas o directores principales requerientes, según el caso, podrán solicitar al Superintendente de Compañías convoque a la Junta General de Accionistas. - Artículo Décimo Séptimo. Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas: Las convocatorias para las Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria ni el día fijado para la reunión de la Junta General de Accionistas. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la Junta General de Accionistas y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. -

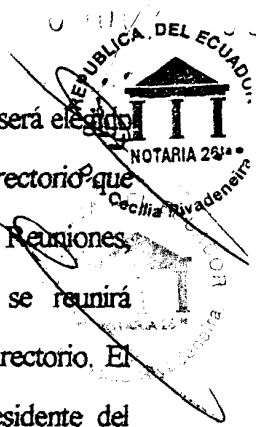
Artículo Décimo Octavo. Quórum para las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se



referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

4. Artículo Décimo Noveno. Mayoría para tomar resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas se tomarán por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo. Quórum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Primero. Derecho a voto de los

Accionistas: En la Junta General de Accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. -/Artículo Vigésimo Segundo. Representación en las Juntas Generales de Accionistas: A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder general o especial. -/Artículo Vigésimo Tercero. Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta General de Accionistas. Todos los accionistas deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. -/Artículo Vigésimo Cuarto. Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Accionistas: Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc . B. DEL DIRECTORIO: /Artículo Vigésimo Quinto. Del Directorio: (a) Composición: El Directorio de la Compañía se compone de tres (3) vocales principales que durarán cinco (5) años en sus funciones, elegidos todos por la Junta General de Accionistas que también podrá elegir, si lo considera necesario, un vocal suplente por cada vocal principal. Los vocales se elegirán respetando el principio de proporcionalidad de distribución del capital. Los vocales suplentes, de haber sido elegidos, podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los vocales del Directorio podrán ser o no accionistas. El nombramiento de vocales principales o suplentes puede recaer en el Presidente o en el Presidente Ejecutivo de la Compañía. (b) Presidencia y Secretaría del Directorio: El Directorio se encontrará presidido por



el Presidente de la Compañía quien a su vez lo será del Directorio, quien será elegido de entre sus miembros. Actuará como Secretario aquel miembro del Directorio que haya sido elegido para tal función.- Artículo Vigésimo Sexto. Reuniones convocatoria, quórum y decisiones del Directorio: El Directorio se reunirá ordinariamente en las fechas y lugares en que determine el mismo Directorio. El Directorio se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Directorio, el Presidente de la Compañía o el Presidente Ejecutivo o, al menos, dos (2) de sus miembros principales, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales. La convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y será efectuada mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio incluyendo facsímil y correo electrónico. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de por lo menos dos (2) directores y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros principales. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento indicando en su firma la fecha y lugar de suscripción. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. Se entenderán entre presentes las reuniones del Directorio en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en la que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de accionistas aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes.- Artículo Vigésimo Séptimo. Atribuciones y deberes del Directorio: Son atribuciones y deberes del Directorio: (a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; (b) Elegir al Presidente de

24
C-R

la Compañía; (c) Elegir al Presidente Ejecutivo de la Compañía; (d) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; (e) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; (f) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; (g) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; (h) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; (i) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; (j) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales puede el Presidente Ejecutivo y el Presidente, individual y conjuntamente, obligar a la Compañía; (k) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por el Directorio; esta autorización podrá ser enviada vía telex, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; (l) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Presidente Ejecutivo de la Compañía; (m) Autorizar la constitución de mandatarios generales y especiales de la Compañía; (n) Disponer el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía, en el territorio de la República o fuera de él; (ñ) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los órganos de administración y fiscalización de la Compañía, en receso de la Junta General de Accionistas, debiendo someter a ratificación de dicha Junta la interpretación realizada; y (o) Ejercer todas las demás funciones que le confieren este Estatuto y que estén permitidos por la ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. En caso de que, por cualquier causa, el Directorio no estuviere debidamente conformado o no pudiese reunirse, la Junta



General de Accionistas podrá ejercer las atribuciones conferidas al Directorio DEL PRESIDENTE. Artículo Trigésimo Segundo. Designación y período del

Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Trigésimo Tercero. Atribuciones y deberes del Presidente de la

Compañía: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: (a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; (b) Reemplazar al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que el Directorio designe al Presidente Ejecutivo titular de la Compañía; (c) Vigilar la gestión del Presidente Ejecutivo y demás funcionarios de la Compañía; (d) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Presidente Ejecutivo hasta por los montos que periódicamente fije el Directorio; (e) Presidir las Juntas generales y las de Directorio y (f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. - D. DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO. - Artículo Vigésimo Octavo. El Presidente Ejecutivo: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Presidente Ejecutivo es un cargo de libre remoción, y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. - Artículo Vigésimo Noveno.

Designación y período del Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo será elegido por el Directorio para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - Artículo Trigésimo. Representación legal de la Compañía: Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente Ejecutivo, la representación legal la ejercerá el Presidente. - Artículo Trigésimo

Primero. Atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los

negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, el Directorio y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: OCHO a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; (b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar al Directorio un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; (c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; (d) Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda al Directorio y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; (e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Directorio, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; (f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; (g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; (h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; (i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por el Directorio; (j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; (k) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por el Directorio; (l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Trigésimo Cuarto. Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los



que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y el presente Estatuto.- VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Quinto. Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Sexto. Balances: No podrá ser aprobado un balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Presidente Ejecutivo y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- Artículo Trigésimo Séptimo. Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- Artículo Trigésimo Octavo. Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes en la Junta General de Accionistas; caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- VII. DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Noveno. Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección

h. y.
p

y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. -/Artículo Cuadragésimo. Limitación de Responsabilidad: Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales de sus abogados, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto en el caso que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias o en consecuencia de negligencia grave. -/Artículo Cuadragésimo Primero. Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la esta escritura pública de fundación de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. -/Artículo Cuadragésimo Segundo. Interpretación: En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, y de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. - Hasta aquí el Estatuto que regirán a la Compañía. -/CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACION: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES (US\$ \$800) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR (US\$ \$1) cada una, de conformidad con el siguiente detalle: *****

ACCIONISTA NACIONALIDAD	CÁPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO

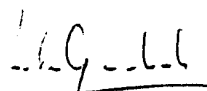


Paola Gachet	Ecuatoriana	\$400
Diego Félix	Ecuatoriana	\$400
TOTAL		\$800

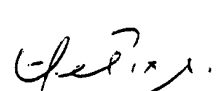


QUINTA. FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario de la totalidad (100%) de su capital suscrito, según consta en la cuenta de integración de capital abierta en el Produbanco.- SEXTA. TIPO DE INVERSION: La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional.- SÉPTIMA. DECLARACIONES FINALES: Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: (a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; (b) Que autorizan a los doctores Jorge Paz Durini y Diego Félix para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para la fundación de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura pública. A este fin la presente escritura pública y, en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante.- (c) Que autorizan a los doctores Jorge Paz Durini y Diego Félix para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Estatuto, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado a los doctores Jorge Paz Durini y Diego Félix en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de fundación.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- (firmado) doctor Diego Félix E., abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos cinco (N° 6205) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA

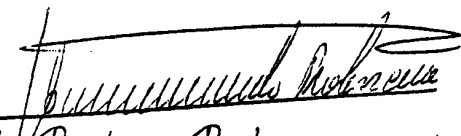
MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Srta. Paola Gachet Otáñez

c.c. 171197885-6 c.v. 17-56830


f) Dr. Diego José Félix Estupiñán

c.c. 170743509-3 c.v. 0077-108.


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

WS NOTA

OTANA ***** E33311222

MARIA ESTUDIANTE
EDUARDO FELIX
ALECIA ESTUPINAN

HMI 30/10/2000
2012

0599535

CIUDADANIA 171197885-6
CHET OTANEZ PAOLA CRISTINA
ENERO 1980
CHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
002-C 0036 00880
CHINCHA/QUITO
WZALEZ SUAREZ 1980

Handwritten signature and scribbles

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.
Quito, **16 ABR. 2011**

Handwritten signature of Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

CIUDADANIA 170343509-3
FELIX ESTUPINAN DIEGO JOSE
30 ENERO 1975
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
002- 0290 0136
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975
Handwritten signature

ECUATORIANA ***** Y4343V4442
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
IVAN LUIS GACHET
MARIA DOLORS OTANEZ
QUITO 01/02/2001
01/02/2013

0100964

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
TSE
17-05-01 17-56830 171197885-6
GACHET OTANEZ PAOLA CRISTINA
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2009
TSE
0077-108 170743509-3
FELIX ESTUPINAN DIEGO JOSE
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
PARROQUIA

Handwritten signature
PRESIDENTE DE LA JUNA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

DIEGO FELIX

400.00

PAOLA GACHET

400.00

total

800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LOGISTICA CARGA INTERNACIONAL SA LOCARGA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

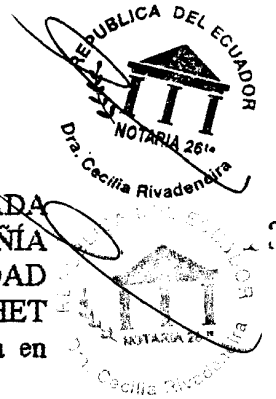
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 16 DE ABRIL DEL 2001

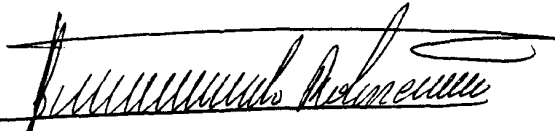
FECHA

Se otor-

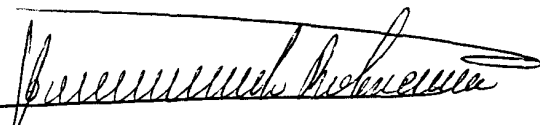
CTAINCA/JUL/99



gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LOGÍSTICA CARGA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA LOCARGA que otorgan la señorita PAOLA GACHET OTÁNEZ y doctor DIEGO FÉLIX ESTUPIÑAN; firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada LOGÍSTICA CARGA INTERNACIONAL S.A. LOCARGA, de la resolución número cero uno punto Q punto II punto dos mil trescientos noventa y cinco (N° 01.Q.II.2395), de fecha once de mayo del dos mil uno, dictado por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a quince de mayo del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



~~ZON~~. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 11 de mayo del año 2.001, bajo el número **1807** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LOGÍSTICA CARGA INTERNACIONAL S.A. LOCARGA"**, otorgada el 16 de abril del año 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11572**.- Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

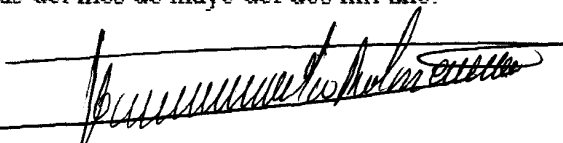
RG/mn.-





TOCOLIZACION: A petición de la parte interesada, el día de hoy en trece fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, a mi cargo, protocolizo LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA LOGISTICA CARGA INTERNACIONAL S.A. LOCARGA; y mas diligencias de ley que antecede.- Quito, a veinte y tres de mayo del dos mil uno.- (firmado).- Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda.- NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Protocolización DE LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA LOGISTICA CARGA INTERNACIONAL S.A. LOCARGA y MAS DILIGENCIAS DE LEY; firmada y sellada en Quito, a los veinte y tres días del mes de mayo del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO